

COPEMEDICOS R.L.
Fondo de Prestación de Servicios Funerarios
(FONDO MUTUAL)

Capitulo 1
De la creación y los fines

Articulo 1

De conformidad con lo establecido en el acuerdo de la Asamblea Ordinaria de Asociados de Coopemédicos, R.L, celebrada el 12 de marzo del 2004, se crea el Fondo de Prestación de Servicios Funerarios para todos los asociados, el cual en adelante se denominará en forma abreviada con el nombre de Fondo Mutual. El presente reglamento se emite para regular todo lo concerniente a este programa.

Articulo 2

De conformidad con el acuerdo en la Asamblea de Asociados celebrada el 12 de marzo del 2004, el Fondo de Prestación de Servicios Funerarios podrá utilizarse mediante los Convenios que para tal efecto establezca la cooperativa o con la funeraria que el asociado elija.

Articulo 3

El Fondo de Prestación de Servicios Funerarios operará por tiempo indefinido y su fin primordial es brindar ayuda económica al asociado y/o a sus familiares en caso de fallecimiento, según la cobertura que se define en el capítulo II.

Capitulo II
De la Cobertura del Beneficio

Articulo 4

El beneficio de servicio funerario se brindará una vez al año y podrá aplicarse por el fallecimiento del asociado afiliado a este plan, con cobertura a sus familiares en primer y segundo grado de consanguinidad, así como de primer grado de afinidad, de la siguiente manera:

Primer grado de consanguinidad:

- a) Los hijos del asociado.
- b) El padre del asociado.
- c) La madre del asociado.

Segundo grado de consanguinidad:

- a) Hermanos y abuelos del asociado, con el 50% del beneficio actual.

Por afinidad:

- a) El cónyuge del asociado.
- b) El compañero (a) del asociado, cuando la convivencia ha sido por más de tres años, de conformidad con el artículo 242 del Código de Familia. Con el 100% del beneficio actual.

Capitulo III
Del Beneficio a que se tiene derecho

Articulo 5

El monto del beneficio para el servicio funerario que el asociado o familiar tiene derecho de solicitar será establecido por el Consejo de Administración, monto que será revisado en el mes de enero de cada año y comunicado por la

COPEMEDICOS R.L.
Fondo de Prestación de Servicios Funerarios
(FONDO MUTUAL)

Administración de la Cooperativa a los asociados. (Se establece en seiscientos mil colones (¢600.000.00), un evento por año.

Artículo 6

Para optar por el beneficio del Fondo Mutual el asociado deberá tener, tres meses de estar incorporado y cotizando al fondo consecutivamente. No tendrá derecho al servicio si esta moroso en el pago de sus cuotas. La Cooperativa hará prevención por medio escrito o electrónico al asociado para que ponga al día sus cuotas, si después de ocho días del aviso no ha pagado, será excluido del servicio funerario y las cuotas que hubiere cancelado con anterioridad, pasarán a formar parte del capital del presente Fondo Mutual.

Artículo 7

Para solicitar el beneficio del Fondo Mutual el asociado o sus familiares deberá(n) en un plazo máximo de noventa días naturales (tres meses), presentar en las oficinas de Coopemédicos R.L documento idóneo que compruebe el fallecimiento del beneficiario, así como certificación original emitida por el Registro Civil para demostrar la relación de parentesco, (certificación de nacimiento, certificado de estado civil), declaración jurada en caso de asociados convivientes en unión de hecho con más de tres años.

Artículo 8

La Cooperativa girará el monto correspondiente para el servicio funerario de acuerdo con la disponibilidad de recursos del Fondo Mutual. Previo al desembolso el interesado debe presentar los documentos indicados en el artículo 7. Aprobado el giro este se hará en un plazo máximo de ocho días hábiles.

Capitulo IV

De la afiliación del Fondo de Prestación de Servicios Funerarios y Conservación de los derechos del asociado

Artículo 9

Todo asociado a Coopemédicos R.L sin excepción estará afiliado al Fondo de Prestación de Servicios Funerarios y tendrá derecho a la ayuda económica en caso de fallecimientos, según la cobertura establecida en el artículo 4 y lo que disponen el artículo 5 y 6 de este Reglamento.

Capitulo V

Del Financiamiento y Sistema Contable

Artículo 10

Cada asociado de Coopemédicos R.L deberá aportar una cuota mensual de mil colones (¢1.000.00).

Artículo 11

Con las cuotas que pagan los asociados afiliados a este programa se constituye el contenido económico o capital del Fondo de Prestación de Servicios Funerarios, con el cual se atenderán los servicios funerarios que ellos y sus familiares requieran, así como cualquier reembolso del costo en que incurra Coopemédicos R.L en la administración de este programa provisorio.

COOPEMEDICOS R.L.
Fondo de Prestación de Servicios Funerarios
(FONDO MUTUAL)

Artículo 12

Coopemédicos R.L. colocará los recursos del Fondo en las líneas de crédito más rentables existentes o que se llegarán a crear y los intereses generados pasaran a engrosar dicho fondo; todo ello de acuerdo con el sistema autofinanciable en que está sustentado este programa, en el cual las recaudaciones por concepto de cuotas y los excedentes son capitalizados.

Artículo 13

Coopemédicos R.L. llevará la información contable del fondo dentro de sus estados financieros y anualmente al finalizar el ejercicio económico, la Gerencia deberá rendir un informe del mismo a los asociados.

Capítulo VI
Disposiciones Finales

Artículo 14

Coopemédicos R.L. a través de su Consejo de Administración hará los estudios que estime pertinentes para evaluar la eficiencia financiera del programa y recomendará las modificaciones que considere necesarias. Asimismo evaluará si el programa está cumpliendo en forma efectiva los objetivos para los que fue creado.

Artículo 15

Coopemédicos R.L. podrá realizar estudios actuariales cuando lo estime conveniente, así como requerir de sus asociados cualquier información referente a su condición social o familiar para este fin.

Artículo 16

Cada asociado deberá suministrar a Coopemédicos R.L. una lista con el nombre y edad de las personas que protegerían con el servicio funerario y que se indican en los artículos 4 y 5 de este reglamento. Además deberá comunicar cualquier modificación o cambio con el fin de mantenerla actualizada.

Artículo 17

Cualquier situación no contemplada en este reglamento deberá ser presentada por escrito a consideración y resolución del Consejo de Administración, quien tendrá un plazo de quince días para resolver. Cuando las sugerencias o solicitudes sean pertinentes, se ajusten a derecho y a los estatutos de Coopemédicos RL, estas podrán ser incorporadas al presente reglamento.

Artículo 18

Este reglamento rige a partir del 01 de junio del 2004, las eventuales modificaciones que al mismo se le efectúen, regirán una vez sean aprobadas por el Consejo de Administración. **Revisado y actualizado en la sesión del Consejo de Administración No. 360-2011, celebrada el 12 de enero del 2011.**